ACTO DE CONTRICION.

SEñor mio Jesu-Christo à mi me pesa sobre todo lo que me puede pesar de haber ofendido à vuestra Divina Magestad, por ser ofensa vuestra, y porque sois digno de ser amado, y querido sobre todo lo que se puede, y debe amar; yo propongo con vuestra gracia de enmendarme y confesarme, y satisfacer por mis pecados segun mi obligacion; y espero en vuestra bondad, y misericordia me habeis de salvar. Amen.

CARTA NUEVAMENTE IMPRESA EN QUE ME OFRESCO POR ESCLAVO DEL Sto. CHRISTO DE BURGOS, que se venera en la Iglesia del Convento grande de N. P. S. Agustin de esta Ciudad de Lima, con todas las personas de ambos sexos, que se sentaren por Hermanos de dicha Cofradia, y contribuyeren la Limosna de un real cada Semana.

GRACIAS CONCEDIDAS A LA COFRADIA DEL SANTO Christo de Burgos.

NUestro M. S. P. Inocencio X. concediò à los que se asentaren por Esclavos del Sto Christo de Burgos, confesados, y comulgados en la Iglesia de N. P. S. Agustin, que les sean perdonados todos los pecados, y penas que debian pagar en el Purgatorio, desde que tuvieron uso de razon, hasta el dia en que se asentaren.

Iten: Estando en articulo de muerte, habiendo confesado, y si pudiere ser comulgado, invocaren el Santisimo Nombre de Jesus; y si no pudieren con la boca, con el corazon, les concede Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, y de las penas que por ellos debian pagar en el Purgatorio.

Iten: Concediò, que todos los Sacerdotes, asi Seculares, como Regulares, que dixeren Misa en el Altar del Santo Christo de Burgos saquen una Alma del Purgatorio, del Hermano, ò Hermana que señalaren, todos los Lunes del año, el dia de Finados, y todas sus Infraoctavas.

Iten: Todos los dias del año estando contritos sin pecado mortal, visitaren la Capilla del Santo Christo de Burgos, rezando lo que tuvieren devocion, por la intencion del Sumo Pontifice les concede remision de todos sus pecados.

Iten: Gozan de diez Jubileos en cada año, los aqui señalados. El primero, à tres de Mayo, el dia de la Invencion de la Sta Cruz. El segundo, à quince de Agosto, dia de la Asuncion de Nra Sra. El tercero, à diez y seis de Julio, dia del Triunfo de la Sta Cruz. El quarto, à catorce de Septiembre, dia de la Exaltacion de la Cruz. El quinto, à treinta de Noviembre, dia del Apostol San Andres. El sexto, el dia en que se hace la Fiesta del Sto Christo de Burgos. El septimo, el dia ultimo de Mision. El octavo el dia veinte de Oct. El noveno, à veintisiete de Diciembre, dia de San Juan Apostol y Evangelista. El decimo, el Viernes de los Dolores de Nra Sra.

PROMESAS QUE HACE LA COFRADIA A LOS HERMANOS que se quisieren enterrar en dicha Iglesia.

PRimeramente: al Hermano, ò Hermana que estando en articulo de muerte, avisando al Mayordomo, ò Cobrador con papel que darà para el M. R. P. Prior, se le daràn dos Religiosos que le asistan y ayuden à bien morir.

Iten: Se le mandaràn decir tres Misas de Agonia, y luego que muera se le daràn à la parte cinquenta pesos en plata, sin que se dude de su cumplimiento.

Iten: Si el Hermano de esta Esclavitud, dispusiere ser enterrado en dicha Iglesia de N. P. S. Agustin, promete la Cofradia darle el Entierro y las Honrras con toda decencia, en la forma siguiente.

Luego que sea abisado el P. Sacristan mayor de dicho Convento recibirà el Cuerpo del Hermano, ò Hermana difunto, y mandarà echar el doble de campanas, y saldrà la Comunidad hasta la puerta con Cruz alta y los Religiosos con luces en las manos.

Iten: Se le pondrà una Baya con los Paños nuevos de Terciopelo franjeados, y las diez y seis luces, que ordena la pragmatica, distribuidas en seis Cirios, puestos en seis Acheros, diez velas en otros tantos Blandones, dos velas en cada uno de los Altares, una Bigilia en canto llano, con su Misa cantada de cuerpo presente, con Diacono, y Subdiacono, su Responso, y doble de Campanas.

Iten: Se le darà sepultura al Cuerpo en la Bobeda de la Cofradia, la que està destinada para los Hermanos, en donde està concedido por N. M. S. P. Sixto V. vayan absueltos de culpa y pena.

Iten: Si las partes quisieren hacer la segunda funcion de Honrras al siguiente dia del Entierro abizaràn, ò de nò el dia que determinasen, y ademàs de las dos funciones se le daràn à la parte para ayuda de otros gastos veinte y cinco pesos en plata, bien entendido, que si no quisieren mas que una de las dos funciones, se le daràn treinta y cinco pesos, y de no querer ninguna se le daràn sus sinquenta pesos como se lleva prometido.

Iten: A los Hijos de los Hermanos que murieren y no pasaren de siete años y se enterrasen en publico se le daràn seis pesos, y si fueren Hermanos de la Cofradia Padre y Madre se le daràn doce.

Iten: Ademàs de las Gracias è Indulgencias ya dichas, gozan los Hermanos de doce Misas cantadas cada año que se dicen el dia primero del mes, y tambien son participantes de ducientas y setenta Misas rezadas que se dicen por los Hermanos vivos y difuntos.

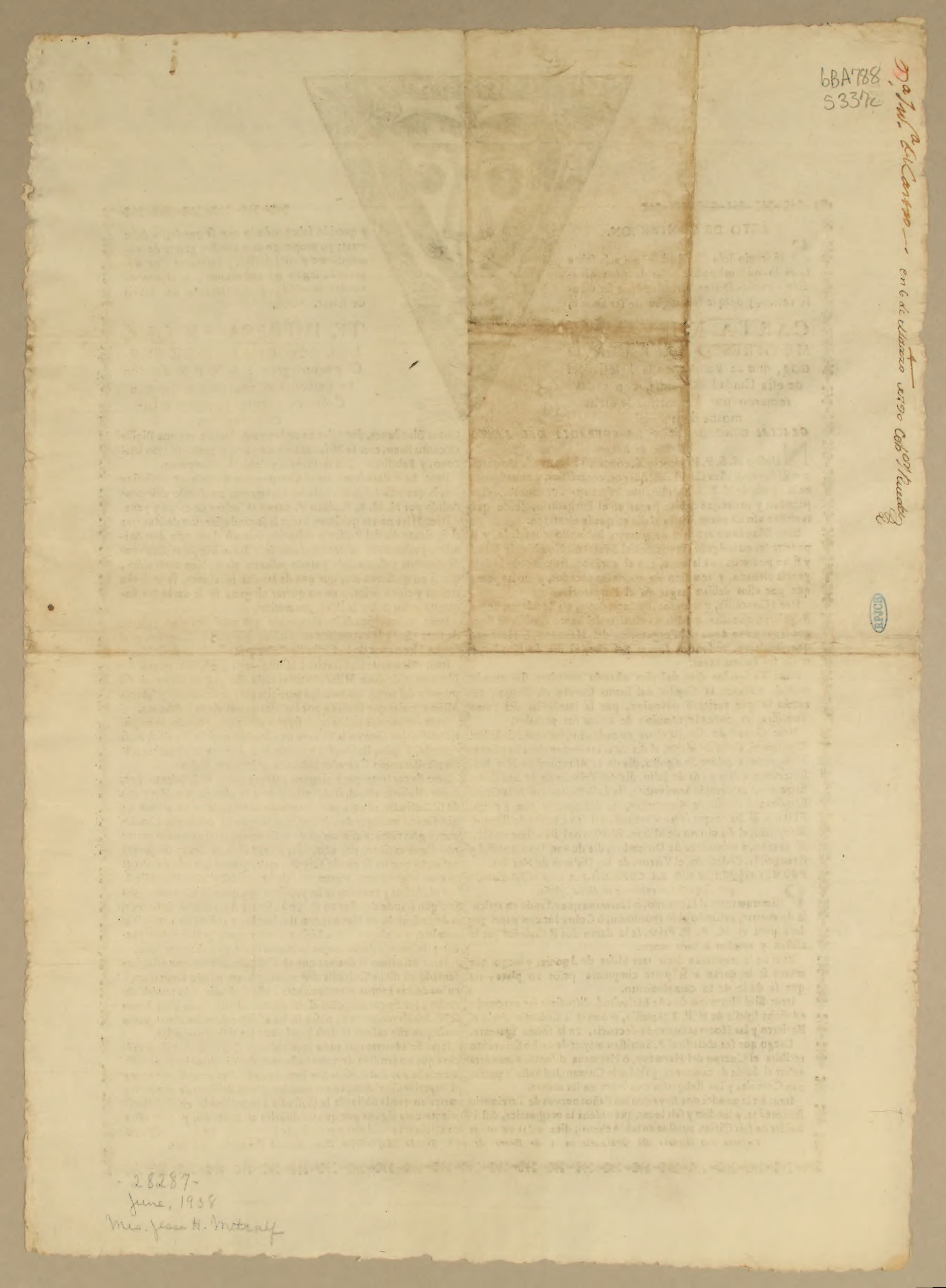
Iten: Despues de todos los sufragios dichos, se hace un Aniversario todos los años en la Octava de Finados con su Tumba, Misa cantada, Vigilia, Responso, y Doble, y se mandan decir tantas Misas rezadas como Cofrades hubieren muerto en el año.

Iten: Es contrato que à ninguna persona que pase de sesenta años, ò que estubiese actual, ò abitual enfermo se asiente por Hermano de la Cofradia, ni otra por ella procure asentarla, y lo mismo las que fueren menores de siete años, y las que lo contrario hiciesen pecan gravemente con cargo de restitucion, pues con unos cortos reales que exiben, por uno, dos, ò mas años, se llevan sinquenta pesos, lo que no se puede executar en conciencia, y asi se encarga que no hagan lucro, y grangeria de lo que debe ser destinado à fines piadosos; y tambien se les previene que quando se les aberiguase algun fraude de estos en orden à asentar Ancianos, ò Enfermos, ò demostrando un Hermano moso, bueno, y rollizo fingiendole el nombre, y ocultando otro biejo enfermo como lo han solido executar, se les debolverà lo que hubieren dado, por el Señor Juez.

Iten: Asimismo se declara que el Cofrade difunto que estuviere asentado en dicha Cofradia dos veces con un mismo Cobrador, ò en los demàs Libros pertenecientes à esta Cofradia, solo tendrà derecho à los sinquenta pesos el del primer asiento, pero à los demas se les debolverà, pero en pasando los asientos de ocho años quatro meses, en este caso se le darà à cada uno los sinquenta pesos.

Iten: Se advierte que todo lo prometido es con la precisa condicion que no tendràn derecho hasta cumplir los seis meses segun està mandado por Auto del Señor Juez de Cofradias y confirmado por el Superior Govierno; como tambien que en dejando de pagar tres meses no queda obligada la Cofradia à contribuirle en su fallecimiento cosa alguna por quedar disuelto el contrato, y con estas condiciones recibimos por Cofrade à   en   de 178

Impresa con licencia del Ordinario en 1 de Enero de 783. Siendo Mayordomo Don Manuel Fernandez del Rio.



D.a Jul.a del Castro — en 6 de Marzo de 1790 Cob.dor Yucatan